

# **REGLAMENTO DE PARTICIPACION Y CONTROL SOCIAL DE LA CAJA NACIONAL DE SALUD**

## **Tabla de contenido**

### **CAPITULO I**

#### **ASPECTOS GENERALES**

- Artículo 1° OBJETO
- Artículo 2° OBJETIVOS
- Artículo 3° COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN
- Artículo 4° RESPONSABILIDAD

### **CAPITULO II**

#### **ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES**

- Artículo 5° RESPONSABLES DE LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL CONTROL SOCIAL.
- Artículo 6° CONFORMACIÓN DEL CONTROL SOCIAL.
- Artículo 7° REQUISITOS PARA SER ACTOR EN LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL.
- Artículo 8° ACREDITACIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL CONTROL SOCIAL.
- Artículo 9° ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LOS CONTROLES SOCIALES.
- Artículo 10° OBLIGACIONES DE LOS ACTORES DEL CONTROL SOCIAL.
- Artículo 11° PROHIBICIONES PARA LOS ACTORES DEL CONTROL SOCIAL.
- Artículo 12° SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE LOS CONTROLES SOCIALES.
- Artículo 13° PERIODO DE FUNCIONES DE LOS ACTORES DEL CONTROL SOCIAL.
- Artículo 14° CONDUCTO REGULAR PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE LA POBLACION ASEGURADA Y USUARIOS.

### **CAPITULO III.**

#### **RELACIÓN CON LA CAJA NACIONAL DE SALUD.**

- Artículo 15° RELACIÓN CON LA INSTITUCIÓN.
- Artículo 16° REMISIÓN DE INFORMES Y CONTENIDO.
- Artículo 17° FINANCIAMIENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS CONTROLES SOCIALES.
- Artículo 18° CAPACITACIÓN PARA LOS CONTROLES SOCIALES.

### **DISPOSICIONES FINALES**

# **REGLAMENTO DE PARTICIPACION Y CONTROL SOCIAL DE LA CAJA NACIONAL DE SALUD**

## **CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES**

### **Artículo 1º OBJETO**

El presente reglamento tiene por objeto establecer el marco normativo para el ejercicio de la Participación y Control Social en la Caja Nacional de Salud como institución descentralizada de derecho público, (con autonomía de gestión) encargada de la aplicación y ejecución del régimen de corto plazo de la Seguridad Social.

### **Artículo 2º OBJETIVOS**

- a) Regular el ejercicio de la Participación y Control Social en todos los niveles de la Institución, con el fin de lograr mayor transparencia en la gestión institucional, en aplicación de los Artículos 45 parágrafo II. 241 y 242 de la Constitución Política del Estado.
- b) Consolidar la Participación y Control Social como elementos transversales y continuos de la gestión pública, con el fin de coordinar los procesos de planificación, seguimiento a la ejecución y evaluación de las políticas en el régimen de seguridad social a ser asumidos por la Caja Nacional de Salud en todos sus ámbitos a nivel nacional.
- c) Posibilitar la prontitud, oportunidad, eficacia, equidad, calidad, calidez y buen trato a los asegurados, beneficiarios y usuarios en general en la Caja Nacional de Salud.

### **Artículo 3º COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN**

Los trabajadores de la Caja Nacional de Salud tienen el deber de cooperar con los Actores del Control Social para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.

### **Artículo 4º RESPONSABILIDAD**

El incumplimiento por parte de los trabajadores de la Caja Nacional de Salud y los Actores Sociales del presente Reglamento de Participación y Control Social Generará responsabilidad de acuerdo a normativa vigente.

## **CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES**

### **Artículo 5º RESPONSABLES DE LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACION DEL CONTROL SOCIAL.-**

La promoción o Implementación de la Participación y Control Social en la Caja Nacional de Salud será de responsabilidad a nivel nacional del Gerente General, a nivel regional de los Administradores Regionales y Jefes Médicos y en las Agencias Distritales de los Agentes Distritales y sus respectivos Jefes Médicos.

#### Artículo 6° CONFORMACION DEL CONTROL SOCIAL.-

El Control Social estará conformado por representantes de las organizaciones sociales reconocidos legalmente, conforme a lo dispuesto en la Ley No 341 de Participación y Control Social

El Control Social será conformado para las Administraciones Regionales, Agencias Distritales y establecimiento de salud de la institución

#### Artículo 7° REQUISITOS PARA SER ACTOR EN LA PARTICIPACION Y CONTROL SOCIAL.-

- a) Ser ciudadano con pleno ejercicio de sus derechos constitucionales.
- b) Ser miembro de una organización social orgánica comunitaria o circunstancial aportante y/o beneficiario de la Caja Nacional de Salud
- c) No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal pendientes de cumplimiento.
- d) No tener parentesco con los trabajadores de la Caja Nacional de Salud hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, al interior del establecimiento de salud en el cual ejercerá funciones
- e) Tener conocimiento básico de la estructura organizativa y administrativa de la Caja Nacional de Salud

#### Artículo 8° ACREDITACIÓN E IDENTIFICACION DEL CONTROL SOCIAL.

Los Actores de la Participación y Control Social de la Caja Nacional de Salud deberán acreditar su designación ante los administradores Regionales o Agentes Distritales

Las Unidades Regionales de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción otorgarán credenciales para su identificación en los establecimientos de salud a objeto de otorgarles las condiciones necesarias debiendo remitir una copia de la credencial a la institución.

Durante el desarrollo de sus funciones tendrá la obligación de estar debidamente identificados.

#### Artículo 9° ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LOS CONTROLES SOCIALES.

Independientemente a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 341 de Participación y Control Social, los Actores del Control Social de la Caja Nacional de Salud tendrán las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Denunciar actos irregulares de manera fundamentada y promover su procesamiento ante las autoridades o instancias competentes.
- b) Realizar seguimiento de las prestaciones sanitarias otorgadas a la población asegurada pasiva, activa y usuarios en general en los establecimientos de salud de la Caja Nacional de Salud
- c) Orientar a los asegurados, beneficiarios y usuarios en general sobre los procedimientos a seguir para la atención en los establecimientos de salud
- d) Recibir y registrar en libro debidamente notariado los redamos o denuncias de parte de los asegurados, beneficiarios y usuarios en general, sobre las deficiencias de atención en los establecimientos de salud, en el orden administrativo o trato personal.
- e) Coordinar con el Servicio de Trabajo Social de cada establecimiento de Salud la atención preferente y oportuna a los asegurados y beneficiarios en estado de gravedad, adultos mayores, con capacidades diferentes o según la gravedad de su estado de salud.
- f) Realizar reuniones de coordinación con los Gestores de Calidad y las Unidades Regionales de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, para proponer medidas preventivas y correctivas.
- g) Elevar informes a los niveles jerárquicos de la institución sobre las labores desarrolladas en la Caja Nacional de Salud.
- h) Coadyuvar en la gestión de autorización de la compra de servicios en centros médicos de salud ajenos a la institución ante las instancias respectivas, en casos debidamente justificados y conforme a norma vigente.

#### Artículo 10° OBLIGACIONES DE LOS ACTORES DEL CONTROL SOCIAL.

Además de lo establecido en el Art 10 de la Ley 341 "Participación y Control Social". se establece lo siguiente:

- a) Planificar sus actividades para el adecuado ejercicio de sus funciones
- b) Proporcionar documentación generada en el ejercicio del Control Social a las autoridades jerárquicas de la institución cuando lo requiera.
- c) Elaborar informes conforme a lo dispuesto en el art. 15 del presente reglamento.

- d) La representación del Control Social debe ser permanente en el establecimiento de salud donde ejercen funciones

#### Artículo 11° PROHIBICIONES PARA LOS ACTORES DEL CONTROL SOCIAL.

Independientemente a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 341 de Participación y Control Social, los Actores del Control Social de la Caja Nacional de Salud tendrán en el ejercicio de sus funciones las siguientes prohibiciones:

- a) Impartir órdenes o dar instrucciones a los trabajadores de la Caja Nacional de Salud.
- b) Interferir en el trabajo técnico - profesional de la institución.
- c) Presentarse en estado de embriaguez o bajo la influencia de estupefacientes.
- d) Representa: a personas jurídicas o naturales que tengan controversias de cualquier índole con la Caja Nacional de Salud
- e) Realizar propaganda o coacción política para recibir beneficio directo o para terceros
- f) Utilizar bienes o espacios físicos de la Institución en beneficio propio o de terceros.
- g) Adoptar actitudes de prepotencia, maltrato de palabra y obra con los asegurados y trabajadores de la Caja Nacional de Salud.
- h) Proporcionar información verbal, escrita o documental sobre diagnósticos y tratamientos médicos de pacientes asegurados de Caja Nacional de Salud a terceras personas.
- i) Recibir pagos o dádivas de los asegurados, beneficiarios y otros por la recepción de quejas, sugerencias o denuncias efectuadas.
- j) Recibir regalos, ofrecimientos o promesas de trabajadores de la Institución o de terceros sobre los que se ejerce el Control Social.
- k) Causar daño civil a la Institución.
- l) Contravenir las normas internas de la Institución

#### Artículo 12° SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE LOS CONTROLES SOCIALES.

En caso de contravención a las disposiciones establecidas en el Artículo 12 de la Ley N° 341 de Participación y Control Social y a las prohibiciones descritas en el artículo precedente, los Actores de la Participación y Control social serán suspendidos

inmediatamente por las Unidades Regionales de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción y remitir los antecedentes al ente matriz al cual pertenece y a las autoridades correspondientes

Artículo 13° PERIODO DE FUNCIONES DE LOS ACTORES DEL CONTROL SOCIAL.

El periodo del ejercicio de las funciones como Actores del Control Social será hasta dos años.

Artículo 14° CONDUCTO REGULAR PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE LA POBLACION ASEGURADA Y USUARIOS.

El conducto regular para la atención de casos presentados por la paularen asegurada y usuarios en general establece las siguientes instancias a seguir:

a) En caso de denuncias, estas deberán ser registradas en forma escrita y firmada por el denunciante en los formularios habilitados para el efecto

b) Informar por escrito sobre los hechos denunciados, recomendando acciones a tomar, observando el siguiente conducto regular:

i. En Administraciones Regionales:

1. Dirección de Establecimiento de Salud

2. Jefatura Médica Regional.

3. Administración Regional

ii. En Agencias Distritales

1. Dirección de Establecimiento de Salud.

2. Jefatura Médica Distrital

3. Administración Distrital.

iii. De no existir respuesta, al Departamento Nacional de Gestiones de Calidad y a las Unidades de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción de las Administraciones Regionales.

### **CAPÍTULO III RELACION CON LA CAJA NACIONAL DE SALUD**

Artículo 15° RELACIÓN CON LA INSTITUCIÓN.

Los Actores de Control Social designados para estas funciones no mantienen ningún vínculo de carácter contractual o relación laboral con la Caja Nacional de Salud

#### Artículo 16° REMISIÓN DE INFORMES Y CONTENIDO.

Las Controles Sociales tendrán la obligación de elevar un informe trimestral al Honorable Directorio, Gerencia General, Administrador Regional, Agente Distrital, Directores de Establecimientos de Salud y Unidad de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, que mínimamente deberá contener

- a) Identificación de los problemas encontrados.
- b) Acciones adaptadas, sugerencias para cada caso y seguimiento realizado.
- c) Medidas tomadas y resultados alcanzados en el desempeño de su labor.

#### Artículo 17° FINANCIAMIENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS CONTROLES SOCIALES.

Las Administraciones Regionales de la Caja Nacional de Salud presupuestarán anualmente los recursos necesarios para cubrir los gastos del funcionamiento operativo de la Participación y Control Social y además facilitarán el ambiente físico adecuado para el ejercicio de sus funciones.

#### Artículo 18° CAPACITACIÓN PARA LOS CONTROLES SOCIALES.

A los fines de otorgar sostenibilidad para el cumplimiento de las atribuciones funciones del Control Social, la Caja Nacional de Salud promoverá a capacitación periódica a los Actores del Control Social.